

este Reglamento y se tendrán por válidamente adoptados cuando se reúna la mayoría que para cada caso exija el Convenio Colectivo.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todas las partes que componen la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

3.1.4. Competencias.

Son competencias de la Comisión Permanente:

a) La elaboración del Orden del Día de las reuniones del Pleno de la Comisión del Convenio.

b) Negociación de las modificaciones de RPT y de las vacantes para los sistemas de provisión.

c) La ratificación de las propuestas elevadas por las Subcomisiones de Formación Profesional y Perfeccionamiento, de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo, de Salud Laboral y de Acción Social.

d) Facultades de vigilancia de la aplicación y cumplimiento de lo pactado.

e) Facultades de solución de conflictos, tanto individuales como colectivos, en los términos que se establecen en el artículo 63 del Convenio.

f) Cualquier otro asunto que no esté asignado al Pleno de la Comisión.

En cualquier momento el Pleno de la Comisión podrá atribuir o delegar en la Comisión Permanente aquellas otras funciones que crea oportunas y, asimismo, recabar para su conocimiento cualquiera de los asuntos atribuidos a la misma, siempre que sobre los mismos no se hubieran adoptado acuerdos.

Asimismo, la Comisión Permanente podrá trasladar al Pleno aquellos asuntos de su competencia cuando así se acuerde.

3.2. Del Pleno.

3.2.1. Composición.

El Pleno de la Comisión estará integrado por todos los miembros componentes de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Convenio. A efectos de votaciones, los representantes de la parte social actuarán en función de la representatividad que ostentaba la Organización Sindical respectiva en el momento de la constitución de la Comisión negociadora del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del art.2.1 del presente Reglamento.

3.2.2. Constitución.

A los efectos de la celebración de las reuniones convocadas y de la toma de acuerdos, el Pleno de la Comisión se tendrá por válidamente constituido con la asistencia del Presidente o persona en quien delegue, el Secretario y de, al menos, las representaciones de la Administración y de dos de las Organizaciones Sindicales firmantes del Convenio.

3.2.3. Régimen de convocatorias, sesiones y acuerdos.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. Las reuniones de carácter ordinario se celebrarán con periodicidad trimestral, en el día, lugar y hora que al efecto se determine en la convocatoria. Se reunirá con carácter extraordinario cuando la urgencia de las cuestiones a tratar así lo requiera.

Las convocatorias de las sesiones se remitirán por el Secretario a los representantes de la Administración y a los portavoces de las Centrales Sindicales presentes en la Comisión. Dichas convocatorias contendrán el lugar, día, hora y orden de asuntos a tratar, realizándose por escrito y con diez días o cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, según se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, respectivamente.

El Orden del Día de las sesiones ordinarias será fijado en la Comisión Permanente, a propuesta de su Presidente en función de los asuntos planteados por cada parte.

Las convocatorias de las sesiones de carácter extraordinario se efectuarán a iniciativa del Presidente o de la parte social, en cuyo caso deberá proponerse el Orden del Día y justificarse el carácter urgente del asunto a tratar.

3.2.4. Competencias.

Son competencias del Pleno de la Comisión:

a) Las referidas en las letras a) y b) del artículo 8.3 del V Convenio Colectivo.

b) Aquellos asuntos cuyo conocimiento le sea trasladado por la Comisión Permanente o recabe de ésta.

c) Las modificaciones del presente Reglamento.

d) Cualquiera otra que le sea atribuida al Pleno por el articulado del Convenio.

Art. 4. De las actas.

De todas las reuniones, tanto del Pleno como de la Permanente se levantará acta numerada que contendrá, al menos, expresión de las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la reunión, relación de los miembros asistentes en representación de cada parte, Orden del Día, puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

El borrador del acta de cada reunión se remitirá con antelación suficiente de modo que pueda ser aprobada por los representantes sindicales y de la Administración en la reunión siguiente.

La aprobación de las actas requerirá la conformidad de todas las partes y, una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, enviándose por éste copias a los portavoces de las Centrales Sindicales presentes en la Comisión, a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos interesados.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte por escrito en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

El Secretario podrá expedir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado en cada reunión aun cuando el acta de la misma no se hubiese aprobado, en cuyo caso se hará constar en el certificado dicha circunstancia.

Art. 5. De los componentes de la Comisión.

5.1. Del Presidente.

De conformidad con lo estipulado en el art. 8.2 del Convenio la presidencia de la Comisión, ya actúe en pleno o en permanente, corresponderá al titular de la Secretaría General para la Administración Pública o quien le sustituya y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictaminará el comienzo y finalización de las reuniones.

b) Dará la palabra a los restantes miembros y podrá tasar el tiempo de actuación de éstos en los debates cuando por operatividad lo crea conveniente.

c) Dirigirá los debates y propondrá las votaciones.

d) Acordará el tiempo en los recesos.

e) Ordenará las convocatorias y visará las actas y certificados.

f) Ejercerá cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

5.2. Del Secretario.

El Secretario tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Levantará Acta de cada sesión y la firmará junto al Presidente.

b) Entregará borrador de las actas a las Centrales Sindicales en la Comisión Permanente preparatoria de la Comisión Ordinaria.

c) Convocará a los miembros de la Comisión del Convenio en los casos y formas especificadas en este Reglamento, y en su caso certificará su asistencia.

d) Expedirá, a petición de los miembros, las certificaciones de los acuerdos que se tomen.

e) Recibirá los actos de comunicación de los miembros con la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

f) Realizará todas las funciones que se deriven de la gestión del Registro de la Comisión.

5.3. De los Portavoces.

El Presidente de la Comisión será el Portavoz por parte de la Administración.

Cada Central Sindical firmante del Convenio nombrará, de entre sus representantes en la Comisión, a su propio Portavoz.

Cada Portavoz expresará las posiciones y ejercerán el voto de la Organización a la que represente. A tal efecto, el voto de cada portavoz se computará en el valor ponderado a que se refiere el párrafo segundo del artículo 2.1 del presente Reglamento.

Es facultad de los portavoces hacer entrega por escrito de las propuestas o posicionamientos oficiales que las respectivas Centrales adopten.

Podrán solicitar de la Presidencia la reunión de todos los portavoces o los recesos necesarios, cuando para un mejor entendimiento lo crean necesario.

5.4. De los Vocales.

Son Vocales los componentes de cada parte que no ostentan la condición de portavoces, tienen derecho a voz y conforman el sentido del voto de la representación a la que pertenecen.

Los Vocales, cuando mantengan una opinión disforme en todo o en parte con el contenido de los acuerdos adoptados, tendrán derecho a exigir que dicha posición se recoja en el acta en los términos establecidos en el art. 4 del presente Reglamento.

5.5. De los Asesores.

Los Asesores, que no tienen la consideración de miembros componentes de la Comisión, tienen como misión asistir a la Administración o a las Organizaciones Sindicales a las que pertenecen en todos aquellos temas que por su especialidad así lo requieran.

Sólo podrán asistir a las reuniones aquellos asesores que previamente y por escrito hayan sido acreditados ante el Secretario. Tendrán voz pero no voto.

5.6. De las suplencias.

En caso de ausencia, los Portavoces y Vocales serán sustituidos por los suplentes designados previamente y por escrito a tal efecto. Sólo serán expedidos certificados de asistencia a aquellos suplentes debidamente designados en los términos anteriores.

Art. 6. Del Registro de la Comisión.

Al objeto de facilitar a la Comisión del Convenio el desempeño de sus funciones, se crea un Registro propio con la finalidad de realizar un control de los asuntos que se presenten ante ésta.

El Secretario de la Comisión estará encargado de dicho Registro y remitirá mensualmente a la Comisión Permanente, con una antelación de al menos cinco días a la celebración de la reunión correspondiente, un listado resu-

men de los asuntos que hayan sido recibidos en la Secretaría.

Serán objeto de consignación en el Registro, mediante la reseña de número de orden y fecha de entrada, los documentos dirigidos a la Comisión del Convenio sobre asuntos de su competencia. Sólo podrán registrarse los documentos que hubieran tenido entrada en los Registros Generales de la Junta de Andalucía.

Art. 7. De los Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, excepto los referidos en el apartado 3.a) del art. 8 del Convenio para los que se requerirá el voto afirmativo de, al menos, la mayoría de cada una de las representaciones integrantes de la Comisión. Los acuerdos tendrán el valor y deberán adaptarse con las formalidades a que se refieren los apartados 4 y 5 de dicho artículo.

Debatido cada punto del Orden del Día, y antes de pasar al siguiente, se dará lectura al acuerdo adoptado, en su caso, al objeto de que los miembros de la Comisión puedan emitir sus matizaciones, si las hubiere.

De los acuerdos que según el artículo 8.5 del vigente Convenio hayan de ser publicados en BOJA, el Secretario expedirá certificación que visarán el Presidente y los Portavoces de cada una de las Centrales Sindicales. Dichos acuerdos serán presentados ante la autoridad laboral competente en el plazo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, a los efectos previstos en dicha norma.

Art. 8. Derechos y Obligaciones.

La Administración se compromete a poner los medios para facilitar a las partes integrantes de la Comisión que lo soliciten, la información complementaria para el estudio o valoración de los temas a tratar.

Las partes integrantes de la Comisión velarán por el cumplimiento del presente Reglamento así como el de todos aquellos acuerdos que se adopten.

Los miembros de la Comisión y los asesores que asistan a la misma, previamente a su inicio, consignarán su nombre, apellidos y firma en la hoja de acreditaciones de cada parte que facilite el Secretario.

Los asistentes que se acrediten en la forma antedicha podrán solicitar certificado de asistencia si hubieran sido desigandos por escrito con antelación a la convocatoria por la representación a la que pertenezcan.

Art. 9. De las Subcomisiones.

Las Subcomisiones de la Comisión del Convenio existentes, recogidas los apartados dos y tres del artículo 9, o que puedan crearse en su seno deberán adaptar sus reglamentos de funcionamiento interno y elevar las propuestas de éstos a la Comisión Permanente para su aprobación.

Las Subcomisiones deberán remitir a la Secretaría de la Comisión copia de las actas de las reuniones que celebren, así como las certificaciones de los acuerdos adoptados por éstas.

DISPOSICION FINAL

Los componentes de la Comisión del Convenio reconocen y aceptan este Reglamento como norma válida y se comprometen a actuar, en todo momento, dentro de lo especificado en su articulado.

Por sus asistentes se adopta el acuerdo de aprobar en todos sus términos los nueve artículos y las Disposiciones Final y Derogatoria, que a partir de hoy constituyen el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión del Convenio.

DISPOSICION DEROGATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Convenio Colectivo, con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del IV Convenio Colectivo.

Y para que conste se expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente y los portavoces de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y CSI-CSIF, a los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y su posterior publicación en BOJA, en Sevilla a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete.- Por la Administración, El Secretario, por CC.OO., P.A., por UGT, por CSI-CSIF.

RESOLUCION de 18 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la subvención específica por razón de su objeto, concedida a la Universidad de Málaga, para contribuir a la elaboración de una Encuesta Mundial de Valores.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la subvención específica por razón de su objeto concedida a la Universidad de Málaga, para contribuir a la elaboración de una Encuesta Mundial de Valores, cuyo importe está cifrado en dos millones de pesetas (2.000.000 ptas.), aplicación presupuestaria 0.1.13.00.01.00.44300.12B.3.

Sevilla, 18 de marzo de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 20 de marzo de 1997, de la Viceconsejería, por la que se revoca el Título-Licencia a la Agencia de Viajes Sportur, SA.

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo Minorista a «Sportur, S.A.», se instruyó el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria, que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de revocación, no habiendo acreditado éste por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 15, apartado a), de la citada Orden y son constitutivos de las causas de revocación previstas en el apartado c) del art. 12 de la Orden Ministerial citada.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, regu-

ladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes

RESUELVO

Revocar el Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo Minorista a la agencia «Sportur, S.A.», con el Código Identificativo AN-04217-2 y sede social en Roquetas de Mar (Almería), C/ Adelfas, 5 Urb. Aguadulce, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 20 de marzo de 1997.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

RESOLUCION de 26 de marzo de 1997, de la Viceconsejería, por la que se revoca el Título-Licencia a varias Agencias de Viajes.

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia, se instruyó a determinadas Agencias de Viajes el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de las mismas, al no constar constituida la fianza reglamentaria y póliza de seguros de responsabilidad civil, que garantizan los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88).

Se ha notificado a los interesados la oportuna propuesta de revocación, habiendo sido devueltas las distintas notificaciones practicadas, constatándose que las citadas agencias no disponen en la actualidad de establecimientos ni sede social.

Se ha cumplido con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto, ni se ha acreditado por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 5.º, apartado b), 8.º y 15.º a), constitutivos de las causas de revocación previstas en los apartados c), e) y f) del art. 12.º de la Orden Ministerial citada, contemplando este último como causa de revocación la no actividad comprobada de la agencia durante un año continuado sin causa justificada.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes,

RESUELVO

Revocar el Título-Licencia de Agencias de Viajes a las Entidades relacionadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a las mismas, sin perjuicio,

en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

AGENCIAS DE VIAJES QUE SE RELACIONAN

Denominación: Viajes Contimar, S.A.

C. Identif.: AN-29280-2.

Domicilio Social: P.º Marítimo. Ed. Girolamar, 106. Fuengirola (Málaga).

Denominación: Fly Tours, S.A.

C. Identif.: AN-29043-2.

Domicilio Social: Avda. Montemar, 110. Torremolinos (Málaga).

Denominación: Viajes I.H., S.L.

C. Identif.: AN-29055-2.

Domicilio Social: Avda. Santos Reim, 4, 4.º Fuengirola (Málaga).

Denominación: Viajes Relamente, S.A.

C. Identif.: AN-29213-2.

Domicilio Social: Avda. Palma de Mallorca, 15. Ed. España. Torremolinos (Málaga).

Denominación: Metal Tour, S.A.

C. Identif.: AN-29108-2.

Domicilio Social: Avda. Manantiales, 9. Torremolinos (Málaga).

Sevilla, 26 de marzo de 1997.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

RESOLUCION de 26 de marzo de 1997, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Fomentur Internacional, SL, con el Código Identificativo AN-29461-2.

Por doña M.ª Isabel Ruiz Sánchez, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Fomentur Internacional, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Fomentur Internacional, S.L.», con el Código Identificativo AN-29461-2 y sede social en Málaga, C/ La Unión, 83, bajo, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 26 de marzo de 1997.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 3 de abril de 1997, por la que se autoriza al Servicio Andaluz de Salud la concertación de las gestión de los servicios complementarios por un sistema de precios distinto al de tarifas.

El catálogo de servicios complementarios a la asistencia sanitaria concertada por el Servicio Andaluz de Salud fue aprobado mediante la Resolución de ese Organismo, de 10 de enero de 1994 (BOJA núm. 7, de 20 de enero) y actualizado por la Resolución de 26 de junio de 1995 (BOJA núm. 95, de 4 de julio).

La mayor parte de estos servicios se han venido concertando mediante un sistema de tarifas por tipo de servicio realizado, establecidas en las Ordenes de 9 de mayo de 1995 y de 28 de mayo de 1996.

No obstante, razones de eficacia y economía aconsejan hacer posible la contratación de estos servicios complementarios mediante un sistema de precios basado en un presupuesto fijo por un conjunto de servicios definidos.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo Unico. Se autoriza al Servicio Andaluz de Salud para concertar la gestión de servicios complementarios, a los que se hace referencia en el catálogo vigente de servicios complementarios concertables por ese Organismo, sin sujeción al sistema de tarifas establecido en la Orden de 9 de mayo de 1995 y en las Ordenes de 28 de mayo de 1996, respectivamente, pudiendo determinarse el objeto del contrato y su precio con arreglo a lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, garantizando en todo momento la adecuación del servicio a las necesidades asistenciales y disponibilidades presupuestarias.

Disposición Final Primera. Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para que adopte las medidas necesarias para la aplicación de lo previsto en la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Esta norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1997

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 11 de marzo de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos núms. 1879/96, 1880/96, 1881/96 y 1884/96, interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se han interpuesto por doña Manuela Martínez Martínez, doña Ana Maldonado Checa, doña Remedios Madueño Meléndez y doña Fuensanta Lozano Cobos, recursos contencioso-administrativos núms. 1879/96, 1880/96, 1881/96 y 1884/96, contra la Resolución de 29 de febrero de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes de Diplomados Universitarios en Enfermería/Ayudantes Técnicos Sanitarios de Centros Asistenciales dependientes del Organismo.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos núms. 1879/96, 1880/96, 1881/96 y 1884/96.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 11 de marzo de 1997.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 11 de marzo de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos núms. 1894/96, 1896/96, 1898/96 y 1899/96, interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se han interpuesto por doña Gema Conde Lara, don Luis Boatella Cumpián, doña M.ª José Angulo Guerrero y don Salvador Alarcón Madrid, recursos contencioso-administrativos núms. 1894/96, 1896/96, 1898/96 y 1899/96, respectivamente, contra la Resolución de 29 de febrero de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes de Diplomados Universitarios en Enfermería/Ayudantes Técnicos Sanitarios de Centros Asistenciales dependientes del Organismo.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos núms. 1894/96, 1896/96, 1898/96 y 1899/96.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 11 de marzo de 1997.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 11 de marzo de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos núms. 1888/96, 1889/96, 1890/96 y 1891/96, interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se han interpuesto por doña Encarnación Jiménez Millán, don Juan M. Izquierdo Carrasco, doña M.ª José Graciano Nieto y doña M.ª Coral González Guzmán, recursos contencioso-administrativos núms. 1888/96, 1889/96, 1890/96 y 1891/96, respectivamente contra la Resolución de 29 de febrero de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes de Diplomados Universitarios en Enfermería/Ayudantes Técnicos Sanitarios de Centros Asistenciales dependientes del Organismo.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos núms. 1888/96, 1889/96, 1890/96 y 1891/96.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 11 de marzo de 1997.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 11 de marzo de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos núms. 1869/96, 1874/96, 1876/96 y 1878/96, interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en